

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Incidente de Nulidad
Rad.2021-152 y 2021-016
Causante: Pedro Pablo Gordillo Diaz

A la luz de lo normado en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. en armonía con el Art. 522 ibidem, se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales las obrantes en los expedientes No. 2021-00016 y 2021-00152 y las aportadas con el escrito de incidente, en cuanto sean conducentes.

PARTE INCIDENTADA

No hizo solicitud probatoria.

Para resolver el presente incidente se llevará a cabo audiencia conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 129 del C.G.P., para lo cual se señala el día **lunes 7 de febrero de 2022 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez